

**Dictamen N° 8.113 de 2020**

**De acuerdo con la normativa vigente, la Contraloría General de la República determinó que no procede entregar a Municipalidades los datos sensibles de salud en relación al diagnóstico de pacientes de COVID-19.**

<b>Tribunal</b>	Contraloría General de la República
<b>Clase de acto</b>	Dictamen
<b>Número de identificación</b>	N° 8.114, de 2020
<b>Fecha</b>	20 de abril de 2020
<b>Materia Específica</b>	De acuerdo con la normativa actualmente vigente, no procede la entrega de datos sensibles de salud relativos al diagnóstico de pacientes COVID-19, a las municipalidades.
<b>Normativa aplicada</b>	Artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República; artículos 12 y 13 de la ley N° 20.584, y artículo 2° de la ley N° 19.628 Asimismo, se aplica el dictamen N° 52.957 de 2016.
<b>Contenido</b>	<p>El Ministerio de Salud se ha dirigido a la Contraloría General de la República, solicitando su pronunciamiento con el propósito de que determina si resulta o no procedente la comunicación de datos sensibles de salud, en torno al diagnóstico de pacientes de COVID-19, a las municipalidades.</p> <p>En primer lugar, el ente contralor recuerda que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el respeto y protección de sus datos personales, estableciendo que el tratamiento y protección de estos se efectúa en la forma y condiciones determinadas por la ley.</p> <p>Enseguida, el dictamen se encarga de realizar un análisis de las normas vigentes en relación con la protección de datos personales. Se reconoce que el diagnóstico es considerado dato sensible por la ley, siendo el acceso a este sumamente restringido.</p>
<b>Principales fundamentos</b>	<p>La Constitución Política de la República garantiza el respeto y protección de estos datos personales, encargándose a la ley los mecanismos de protección de esta.</p> <p>El artículo 12 de la ley N° 20.584 define lo que es la ficha clínica del paciente, así como que esta, en conjunto con los demás documentos que registren los procedimientos y tratamientos a las personas, serán considerados como datos sensibles.</p> <p>Ahora bien, la ficha clínica que implique un diagnóstico de COVID-19 podrá ser tratada solo cuando la ley lo autorice expresamente, siguiendo el criterio de la propia Contraloría en su dictamen N° 52.957 de 2016.</p> <p>Siguiendo el análisis de la ley, en su artículo 13, se proscribieron el acceso a estas fichas a quien no esté directamente relacionado con la atención del paciente.</p>



<b>Comentarios generales</b>	<p>Considerando que las leyes pertinentemente citadas por el ente contralor no admite excepciones contempladas para la entrega de datos sensibles, como la ficha clínica, a Municipalidades o sus respectivos alcaldes para realizar el tratamiento de estos datos, no resulta procedente la comunicación de tales datos de información de salud relativa a los pacientes que hayan sido diagnosticados con el COVID-19, sin el consentimiento de estos.</p> <p>Cualquier medida que contravenga lo anteriormente señalado requerirá, necesariamente, la aprobación de la correspondiente ley modificatoria que así lo permita.</p>
------------------------------	---

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público